

Precios de suscripción

<i>En la Capital:</i>	
Por un mes.	2 ptas.
» tres meses.	5'50 »
» seis meses.	10'50 »
» un año.	20'50 »
<i>Fuera de la Capital:</i>	
Por un mes.	2'50 ptas.
» tres meses.	7 »
» seis meses.	12'50 »
» un año.	24 »

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Art. 1.º del Código Civil).

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán, por línea, 0'25 pesetas cuando el número de inserciones no llegue a diez, si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

	Pesetas por línea
Por 10 días seguidos.	0'10
» 15 id. id.	0'07
» 30 id. id.	0'05

Anuncios judiciales, 0'05 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital

SE PUBLICA
LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Franqueo concertado

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cobro.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(*Gaceta* del 27 de Septiembre).

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la Real orden comunicada del Ministerio de Hacienda, fecha 12 del actual, en la que se expone:

Que para dar cumplimiento al párrafo cuarto de la base 12 de la Ley de Protección á las industrias, se tienen que publicar en la GACETA DE MADRID y *Boletines Oficiales* las peticiones de auxilio de las Sociedades y particulares, á fin de que puedan formular protesta las industrias similares que se consideren perjudicadas con el otorgamiento de la concesión solicitada; que de exigirse el pago previo por dicha clase de anuncios, según determinan los artículos 31 y 33 del Reglamento de la GACETA DE MADRID, se entorpecería grandemente el desenvolvimiento de las iniciativas individuales y colectivas para la creación y desarrollo de industrias, pues sin duda muchas peticiones habrían de retraerse al exigirseles un gasto previo que siempre les resultaría gravoso al no otorgárseles el beneficio, esto aparte de que la propia Administración habría de encontrarse cohibida en cuanto á la extensión de los anuncios; que por estas consideraciones entiende dicho Ministerio que, con el fin de facilitar el cumplimiento de la citada ley, se dictara por este Ministerio una disposición encaminada á que dichos anuncios fueran en todo caso de «pago en su día», como establece el artículo 34, y siempre subordinando dicho abono á la concesión del beneficio, quedando, en su consecuencia, exentas de él las peticiones que fueran desestimadas:

Considerando muy atendibles las razones expuestas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acceder á lo interesado y disponer que los anuncios que se publiquen en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo cuarto de la base 12 de la ley de Protección á las industrias, de 2 de Marzo último, se consideren de «pago en su día», y, por lo tanto, comprendidas en el artículo 34 de la Instrucción para el régimen y administración del mencionado periódico oficial, y quedando exentas del pago las peticiones de esta índole que fueran desestimadas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Septiembre de 1917.

SÁNCHEZ GUERRA

Señor Director general de Administración.

(*Gaceta* del 17 de Septiembre.)

Dirección General de Administración

Vacantes las Secretarías de los Ayuntamientos de Villarrodrigo, de la provincia de Jaén; la de Pradejón, de Logroño, á cuyas Secretarías corresponde, según Reglamento, un haber anual á cada una de 1.500 pesetas.

* La de San Martín de Llémana, de la de Gerona, con el haber anual de 1.250 pesetas,

Esta Dirección General ha acordado anunciar los concursos por término de treinta días hábiles, conforme previene el artículo 2.º del Reglamento orgánico del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento de 23 de Agosto de 1916, durante cuyo plazo los aspirantes que las soliciten podrán presentar sus instancias en dichos Ayuntamientos, en la forma que previene el mencionado Reglamento.

Madrid, 12 de Septiembre de 1917.—El Director general, Martínez Acacio.

(*Gaceta* del 13 de Septiembre)

GOBIERNO CIVIL

Elecciones.—CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden circular de fecha 30 de Septiembre de 1913 fijando la fecha ó plazo en que deben hacer los Ayuntamientos la declaración de las vacantes ordi-

narias y extraordinarias que hayan de ser sometidas á la próxima renovación bienal; de conformidad con lo prevenido en el artículo 45 de la ley Municipal vigente, todos los Ayuntamientos procederán, forzosamente, antes del 10 de Octubre próximo, á dar cuenta de las referidas vacantes y los acuerdos que á este efecto adopten se harán inmediatamente públicos en la localidad, remitiendo el mismo día certificación literal de los mismos á este Gobierno para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

Los recursos que se entablen, en la forma ordenada por la ley Municipal contra los acuerdos de referencia, serán tramitados y resueltos por este Gobierno en el plazo de veinte días y comunicados literalmente á la Comisión provincial, á fin de que esta entidad pueda conocerlos antes de resolver las apelaciones electorales que ante la misma se formulen.

Se advierte á los Ayuntamientos que si antes del día 10 del próximo Octubre, se toma algún acuerdo respecto de declaración de vacantes de Concejales, y se produjera alguna por las causas establecidas en la ley, antes de la indicada fecha, se procederá á incluirla en la primera renovación, puesto que con arreglo á la ley es preciso cubrir todas las vacantes legales y definitivas que se produzcan en los Ayuntamientos.

Encarezco á los Sres. Alcaldes el exacto cumplimiento de lo ordenado en evitación de las responsabilidades que pudieran serles exigidas.

Logroño, 27 de Septiembre de 1917.

El Gobernador,
Ernesto García Velasco

Sección de Obras Públicas

ANUNCIO

541

A los efectos del artículo 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, se anuncia al público que los Sres. D. Francisco Marrodán y D. Marco Rezola, han solicitado de este Gobierno Civil, autorización para aprovechar veinte litros de agua por segundo del arroyo denominado Toseca, en término de Viguera y la imposición de servidumbre de estribo de presa y acueducto para la pro-

ducción de energía eléctrica con destino al alumbrado y fuerza motriz, según se describe en la nota de publicación.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que las personas que se crean interesadas puedan examinar el expediente y proyecto, que estarán de manifiesto en este Gobierno Civil durante treinta días, á partir de la publicación de este anuncio, y presentar durante el mismo las reclamaciones que crean oportunas y proyectos en competencia.

Logroño, 26 de Septiembre de 1917.

El Gobernador,
Ernesto García Velasco

Jefatura de Obras Públicas

AGUAS

Nota de publicación

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 11 de la Instrucción vigente de catorce de Junio de mil ochocientos ochenta y tres, que dicta reglas para la tramitación de toda clase de expedientes de aprovechamientos de aguas; se anuncia al público que los señores D. Francisco Marrodán y D. Marco Rezola, industriales, vecinos de Logroño y que forman la Sociedad industrial «Marrodán y Rezola», han solicitado la concesión precisa para aprovechar veinte litros de agua por segundo continuo de tiempo tomados del arroyo Toseca, en jurisdicción de Viguera, en un salto de ciento dos metros de altura, con destino á la producción de energía eléctrica para alumbrado y usos industriales, utilizando al efecto la «Electra Carmen», propiedad de la Sociedad peticionaria, según acreditan en la escritura de compra-venta formalizada ante Notario, que al efecto han presentado.

A la instancia, además de la escritura citada que acredita la propiedad por los peticionarios de la Central que se proponen utilizar, acompañan un proyecto por duplicado que firma el Ingeniero industrial D. Marco Rezola y una relación de los propietarios interesados en la servidumbre forzoza de acueducto y estribo de presa que piden se establezca á la vez que la concesión, con la carta de pago que acredita el depósito en Hacienda del 1 por 100 del

importe del presupuesto en terrenos de dominio público.

Se proyecta tomar las aguas para el nuevo aprovechamiento que se solicita en el mismo manantial del arroyo Toseca; quedando reducidas las obras de toma á una arqueta, que habrá de construirse sobre el lugar donde salen actualmente á la superficie las aguas del manantial de Toseca. Teniendo en cuenta el autor del proyecto el análisis de las aguas, muy cargadas de sulfatos y la enorme cantidad de yeso existente en los terrenos que han de servir de apoyo á las obras de captación, propone la instalación de una cámara de palastro, apoyada sobre un ensoleado de piedra en seco y contenida por muretes laterales y de frente construídos con el mismo elemento. Del lado del manantial falta la chapa de palastro; en su lugar se propone ejecutar un muro de contención provisto de barbacanas. Un aliviadero de superficie tubular evacuará libremente las aguas sobrantes ó la totalidad de las del manantial cuando la derivación esté cerrada.

Las dos cámaras de captación y de llave pueden ser cerradas por medio de bastidores de hierro, madera ó mixtos, apoyados sobre los muretes que forman su recinto.

La conducción de aguas se proyecta por tubería apoyada directamente sobre el terreno natural, salvo en el primer trozo, en el cual convendrá que vaya enterrada. En el resto la tubería puede ser anclada, ó poniendo pequeños macizos de fábrica á los efectos de empuje producidos por la circulación del agua en los cambios de dirección. La longitud total de la tubería de conducción es de quinientos cincuenta y un metros; el material adoptado en el proyecto en la fundición y los tubos se proyectan de veinte centímetros de diámetro interior; siendo la disposición general adoptada para la conducción la de formar una sucesión de sifones cuyos puntos altos se encuentren aproximadamente á la altura de la línea de carga correspondiente al caudal de veinte litros por segundo que se trata de conducir. En dichos puntos altos se proyectan registros, en comunicación directa con la atmósfera por la parte superior, sustituyendo ventajosamente á las ventosas que hace indispensable la probable entrada del aire en la tubería. Completan la instalación las llaves de purga destinadas á la limpieza y descargue de la tubería, que se proyectan en todos los puntos bajos de la conducción descrita.

Termina la conducción reseñada en un depósito de cambio de régimen, cuya base es de veinte metros de longitud por trece metros de latitud y se le ha dado una altura útil de cinco metros, resultando una capacidad de mil trescientos metros cúbicos. La entrada del agua tiene lugar por el fondo; yendo el tubo de llegada protegido de modo semejante á como lo están los piezométricos. La forma adoptada en definitiva para el depósito en el proyecto presentado ha sido la que mejor se acopla al fondo de la depresión

aprovechada y lo ha sido confiando en que en tres de los lados del depósito los muros adosados á los taludes de la roca previamente regularizados, podrán quedar, en gran parte, reducidos á verdaderos revestimientos destinados á impedir las filtraciones y á servir de base á la chapa metálica aisladora, que en el mismo se propone.

Del depósito partirá la tubería de carga que será de un solo tubo destinado á alimentar el mismo grupo electrógeno. El diámetro interior de esta tubería será de doscientos setenta y cinco mi-

límetros y podrá ser de fundición, de tipo corriente en los ciento cincuenta primeros metros y de tipo reforzado en los restantes; la pendiente será de setenta y cinco milímetros por metro. El salto total es de ciento dos metros; pero el realmente utilizable se reduce á noventa y seis metros setenta y siete centímetros.

En cuanto á la Central del grupo electro-motor, constituido por una rueda Pelton acoplada directamente á un alternador trifásico será instalada en el edificio de la Central «Electra Carmen», convenientemente ampliado

El desagüe será efectuado en el río Iregua aprovechando el mismo socaz ó descarga de la Central.

El transporte de la energía aprovechada y transformada en flúido eléctrico se hará por la misma red que hoy existe, la cual está debidamente autorizada por la Administración.

La relación de los propietarios interesados en la imposición de servidumbres solicitadas por los peticionarios es la siguiente:

**

*NÚMERO de orden	NOMBRE DEL PROPIETARIO	NOMBRE DEL QUE LLEVA LAS TIERRAS	CLASE DE FINCA	CULTIVO
1	Francisco Martínez Elías	Bernardino Barragán Ramírez	Secano	Cereales
2	Bernardino Barragán Ramírez	El propietario	Id.	Id.
3	Martín Herce Barragán	El propietario	Id.	Id.
4	María Concepción Baños Torres	Bernabé Bergas Jiménez	Id.	Id.
5	Marrodán y Rezola	El propietario	Id.	Id.
6	Hilario Santibáñez Ochoa	El propietario	Id.	Id.
7	Marrodán y Rezola	El propietario	Id.	Id.

NOTA. Los señalados con los números 5 y 7, Sres. Marrodán y Rezola, son los peticionarios.

El importe del presupuesto total de obras presentado asciende á 87.686'13 pesetas y el de la parte que afecta á terrenos de dominio público suma 3.616'06 pesetas.

Lo que se anuncia abriendo un período de información pública

de treinta días, durante los cuales estará de manifiesto el proyecto en la Jefatura de Obras Públicas de Logroño; y podrán presentarse cuantas reclamaciones, escritos de oposición y proyectos en competencia estimen pro-

cedentes cuantos se crean perjudicados directa ó indirectamente por las obras señaladas cuya concesión se solicita.

Logroño, 19 de Septiembre de 1917.—El Ingeniero Jefe, Desiderio Pagola.

Administración Provincial

Administración de Contribuciones

Formación de la matrícula de Industrial

CIRCULAR

539

La formación del Padrón de Industrial, encomendada á los Ayuntamientos en el año actual y para la que se dieron instrucciones en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 105, correspondiente al día 1.º del actual, ha de facilitar extraordinariamente la confección de la Matrícula para 1918, que, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 68 del vigente Reglamento de la Contribución Industrial, debe comenzar en 1.º del próximo mes de Octubre.

Aunque la práctica de este servicio no puede ofrecer dudas de ninguna clase, dada la precisión de las instrucciones que se detallan en los capítulos III, IV, V y VI del Reglamento antes citado, entiende esta Administración que puede ser conveniente llamar la atención de los Sres. Alcaldes y Secretarios respecto á los siguientes extremos:

Como trámite previo para que puedan figurar en la Matrícula las clases agremiables, se convocará, por los Sres. Alcaldes, dentro de los quince primeros días del mes de Octubre, anunciándolo con tres días, cuando menos, de anticipación en los sitios acostumbrados, en el BOLETÍN OFICIAL y en algún periódico local, donde los hubiere, á aquellos contribuyentes que ejerciendo alguna de las industrias, comercio, profesión arte ú oficio de las comprendidas en las Tarifas 1.ª y 4.ª y en los

epígrafes que en las Tarifas 2.ª y 3.ª se señalan con la letra A, pueden agremiarse; es decir, aquellos cuyo número excede de diez y no hayan renunciado el derecho de agremiarse ó constituyan Sociedades de producción y consumo.

Si estos industriales acudieren á la convocatoria, se procederá á la elección de Síndicos y Clasificadores: los Síndicos habrán de ser uno cuando los agremiados no pasen de 15; dos cuando pasen de 15 y no de 100; tres cuando pasen de 100. Para que en el gremio tengan representación los mayores, medianos y menores contribuyentes, se clasificarán estos en tres categorías que estarán compuestas, la primera, de la tercera parte de los que formen el gremio y paguen mayor cuota; la segunda, de otra tercera parte formada por los que paguen cuota intermedia, y la tercera, de los que paguen la cuota mínima. Cuando el número de Síndicos sean tres, se nombrará uno de cada categoría; si fueran dos ó uno se determinará por sorteo la categoría de que han de elegirse.

Los clasificadores serán: tres cuando los agremiados lleguen á 12 y no pasen de 50; seis cuando sean de 50 á 100, y doce de este número en adelante.

Si el día de la convocatoria y pasada media hora después de la señalada, no se hubiera presentado ningún individuo del gremio, ó si, los reunidos, se negarán á deliberar y votar Síndicos y Clasificadores, el Alcalde designará estos de oficio entre los que estén al corriente en el pago de la Contribución.

El nombramiento se notificará por el Sr. Alcalde á los interesados por medio de oficio que les servirá de credencial y contra

este nombramiento podrá alegarse en concepto de excusa:

- 1.º Haber cumplido sesenta años.
- 2.º Padecer imposibilidad notoria.
- 3.º Ser militar ó empleado civil; y
- 4.º Hallarse habitualmente ausente ó tener que ausentarse en la época de formación de las matrículas. Fuera de estas causas los cargos citados son obligatorios, estando sujeto el nombrado que se negase á hacer el repartimiento ó dejase pasar el plazo que para ello se le concediera á la multa que señala el artículo 91 del Reglamento.

Las Matrículas se formarán con sujeción al modelo que se publica á continuación de estas instrucciones, y en ella deberán comprenderse:

a) Todos los industriales que figuraron en la Matrícula del año anterior y no hayan sido «baja» con aprobación de esta Administración, ó hayan sido declarados fallidos reglamentariamente.

b) Los que hayan sido «alta» en el año actual.

c) Todos los que perteneciendo á clases agremiadas hayan sido «alta» hasta la fecha en que la Alcaldía pase á los Síndicos la lista gremial para formar el repartimiento.

d) Todos los que figuren en el Padrón formado en el año actual y que no estén, sin embargo, comprendidos en la Matrícula del año anterior, en cuyo caso y de no demostrarse que se dieron de «alta» oportunamente, deberá inscribirse como justificante de su inclusión el correspondiente expediente de defraudación según dispone el artículo 63 del Reglamento.

Si, por el contrario, al compa-

rar el Padrón con la Matrícula, se observara que no figuran en el primero algunos industriales que figuran en la segunda, se mantendrán estos en la del año actual hasta que se aprueben las «bajas», si las hubieren presentado, ó hasta que se comprendan en relación de fallidos publicada en el BOLETÍN OFICIAL, pues de ser eliminados sin tales requisitos, se haría ilusoria la responsabilidad que determina el artículo 180 del Reglamento.

La Matrícula se formará por orden correlativo de tarifas, clases y epígrafes y se *totalizará tarifa por tarifa*. Al final del documento se formará un resumen al que se llevará cada uno de los totales parciales, de cada tarifa, para, de este modo, obtener el total general de la Matrícula de cada pueblo.

En la columna correspondiente á la designación de la industria y muy especialmente en lo referente á la tarifa tercera, se consignará, con todo detalle, los elementos de fabricación de cada industria para evitar que pueda haber confusión en la determinación se la cuota liquidable.

Las cuotas correspondientes á fuerza hidráulica, deberán figurar á continuación de las que correspondan á las fábricas, molinos, aceñas de río, etc., que la utilicen, y consistirán en un recargo sobre las cuotas de las industrias que será: de 15 por ciento cuando la fuerza hidráulica accione *permanentemente* los motores y artefactos de la industria; de 10 por ciento, cuando, por el estiaje, haya de sustituirse *temporalmente* dicha fuerza por otros medios (vapor, gas, etc.), y del 5 por ciento, si, siendo insuficiente la fuerza hidráulica para accionar los motores, se hace preciso *permanentemente* el empleo de otra fuerza distinta.

En la Matrícula no deberán figurar los que ejerzan industrias comprendidas en la Sección segunda de la tarifa 5.^a. Estos industriales se comprenderán en una relación certificada que deberá acompañar á la Matrícula, expresando los nombres é industrias. Si no hubiera industriales comprendidos en dicha tarifa y Sección, se unirá certificación negativa.

El Ayuntamiento podrá imponer un recargo sobre las cuotas liquidadas que no habrá de exceder del 13 por ciento, y si hiciera uso de esta facultad lo justificará con una certificación, que unirá á la Matrícula, del acta de la sesión en que se acordó imponer el recargo y de su cuantía. De no imponerse recargo se unirá certificación negativa.

Ha de tenerse presente que, en aquellas industrias que se ejercen en más de un término municipal, es *obligatorio* el recargo del 13 por ciento (aunque el Ayuntamiento haya acordado no imponer recargo alguno) correspondiendo este recargo al Tesoro y debiendo figurar su importe en la columna correspondiente.

Terminada la Matrícula deberá exponerse al público durante *dies* días, previos los edictos fijados en los sitios de costumbre, los pregones usuales y la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del anuncio de exposición. A

la Matrícula se unirá certificación expresiva de haber estado expuesta los días expresados y haberse publicado el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL expresando el número de este.

Terminada la confección de Matrícula y pasado el plazo de exposición, se remitirá á esta Administración, por triplicado, y con las certificaciones de que se ha hecho mérito, y además la que haga constar los nombres y domicilios del Médico ó Médicos que presten asistencia facultativa en el término municipal. La Matrícula reintegrada con una póliza de 11.^a clase por cada pliego, del original y con timbres móviles las copias y las listas cobradoras, deberá presentarse en esta Administración *antes del día 1.º de Noviembre*.

Se advierte que será causa suficiente para devolver las matrículas sin aprobar:

1.º Que no se haga en ella la correspondiente separación de tarifas, clases, números y epígrafes, ó que no guarden la correlatividad ordenada.

2.º Que existan errores de clasificación en las industrias, ó que no se detallen debidamente los elementos de producción imposibilitando comprobar debidamente la cuota liquidada.

3.º Que las cuotas, recargos municipales y premio de cobranza resulten mal liquidadas por errores materiales ó de concepto.

4.º Que las cuotas estén liquidadas por base de población distinta de aquella por la que deben tributar.

5.º Cuando resulte que se han eliminado de la Matrícula contribuyentes que figuraban en la del año anterior sin causa justificada (aprobación de la baja por la Administración, declaración de fallidos, etc., etc.)

6.º Cuando no se hayan eliminado los industriales cuyas cuotas se hayan declarado fallidas, habiéndose publicado en el BOLETÍN OFICIAL la correspondiente relación expresiva de nombres é industrias.

Si en algún término municipal no hubiere industriales de ninguna clase, se remitirá en sustitución de la Matrícula una certificación en que así se haga constar, debiendo recordarse que esta certificación se expide bajo la más estrecha responsabilidad de los Sres. Alcaldes y Secretarios, y que, en el caso de comprobarse su inexactitud, independientemente de la acción que proceda ante los Tribunales de justicia, serán responsables del pago de las dos terceras partes del recargo que en concepto de multa se haya impuesto ó proceda imponer á los industriales defraudadores.

Confía esta Administración que ateniéndose los Sres. Alcaldes y Secretarios á las instrucciones que preceden, y sujetándose en la confección de la Matrícula al modelo que se publica á continuación, no se hará preciso ni reclamar ni devolver dicho documento cobradorio y menos aún exigir las responsabilidades que autoriza el Reglamento.

Logroño, 20 de Septiembre de 1917.—El Administrador de Contribuciones, Joaquín Purón y Rubio.

Número de orden	NOMBRE Y APELLIDO DEL CONTRIBUYENTE	Calle y número de su casa habitación	Profesión, arte, industria ú oficina por el que contribuye	Tarifa	Clase	Número ó epígrafe	Calle y número del local donde se ejerce la industria	CUOTA para el Tesoro Pesetas Cts.	RECARGO MUNICIPAL		TOTAL de cuotas para el Tesoro y recargos municipales Pesetas Cts.	5 por 100 de aumento para formación de matrícula, premio de cobranza Pesetas Cts.	TOTAL general Pesetas Cts.	Cuarta parte correspondiente al trimestre Pesetas Cts.
									Para el Ayuntamiento Pesetas Cts.	Para el Tesoro Pesetas Cts.				

Delegación de Hacienda

CLASES PASIVAS

557

Los pensionistas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Depositaria-Pagaduría de esta provincia, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente en los días y por el orden que á continuación se expresan, de nueve y media de la mañana á doce y media de la tarde.

Día 1.º de Octubre de 1917

Montepío Militar.

Día 2

Montepío Civil, jubilados y pensiones remuneratorias.

Día 3

Retirados de Guerra y Cruces pensionadas.

Día 4

Todas las nóminas.

Día 5

Retenciones.

Logroño, 27 de Septiembre de 1917.—El Delegado de Hacienda, Santiago Herreras.

Tesorería de Hacienda

En las relaciones de deudores por recaudación voluntaria presentadas por el Arrendatario de esta provincia referentes á las zonas de Calahorra y Nájera, para la liquidación del tercer trimestre del actual ejercicio, he dictado con esta fecha la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del corriente año, los contribuyentes por Rústica, Urbana, Industrial, Carruajes de lujo, Casinos y Utilidades que expresa la precedente relación, en los dos períodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incursos en el recargo de primer grado de apremio, consistente en el cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que, si en el término que fija el artículo 52 no satisfacen los morosos el principal y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguense los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibí en la factura que queda en esta Tesorería.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el artículo 51 de la mencionada Instrucción, y para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Logroño, 15 de Septiembre de 1917.—El Tesorero de Hacienda, C. Luis Caballero.

Zona de Reclutamiento y Reserva

DE LOGROÑO

Número 36

558

Ilmo. Sr.: Ruego á V. S. que si á bien lo tiene, ordene la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de los pueblos que á continuación se expresan, con el fin de que los Alcaldes de los mismos devuelvan á la brevedad posible ó sea antes del 5 de Octubre próximo, la relación que para la ampliación de la revista anual de 1916, se remitió en 21 de Junio anterior.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Logroño, 28 de Septiembre de 1917.—El Coronel, Maximino Cadarso.

Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Pueblos que se citan:

- Ajamil
- Alesanco
- Alesón
- Almarza
- Anguiano
- Arenzana de Abajo
- Bobadilla
- Briñas
- Cabezón
- Castañares de Rioja
- Cellorigo
- Clavijo
- Corera
- Corporales
- Galbarruli
- Gallinero
- Haro
- Herramélluri
- Igea
- Jubera
- Lagunilla
- Leiva
- Manjarrés
- Medrano
- Murillo de río Leza
- Munilla
- Nalda
- Pazuengos
- Quel
- Robres
- Sajazarra
- La Santa
- Sojuela
- Tobia
- Treviana
- Uruñuela
- Ventrosa
- Villoslada
- Zarzosa
- Zenzano

Administración Municipal

Ayuntamiento Constitucional

DE DAROCA

447

Don Alvaro Ugarte, Secretario accidental del Ayuntamiento constitucional de Daroca.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa el día veintinueve de Agosto, se encuentra el siguiente

Particular:—«En tal estado, visto el déficit de 800 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el pró-

ximo año de 1918, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden-circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 800 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convencida la Municipalidad de que en el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que los ordinarios establecidos por el Reglamento de ese impuesto, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y establecer, previa la aprobación del Sr. Gobernador civil de esta provincia, un impuesto módico sobre el consumo de paja, leña y patatas durante el próximo año, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de una peseta la primera, treinta céntimos la segunda y dos céntimos la tercera, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del artículo 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 16.900 kilogramos entre las tres especies en todo el año, que viene á producir exactamente las 800 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden-circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y asociados presentes, de que yo, el Secretario, certifico.—Francisco Martínez.—Francisco Alonso.—Francisco Tudanca.—Benito Martínez.—Saturnino Rodríguez.—Martín Martínez.—Gregorio Tudanca.—Marcos Martínez.—Alvaro Ugarte, Secretario accidental.»

Corresponde bien y fielmente con su original, á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Daroca á tres de Septiembre de mil novecientos diecisiete.—El Secretario accidental, Alvaro Ugarte.—V.º B.º: El Alcalde, Francisco Martínez.

Tarifa que se cita:

ESPECIES	UNIDAD	NÚMERO de unidades que se calculan de consumo	PRECIO medio de la unidad Pesetas	DERECHOS en unidad Pesetas	PRODUCTO anual calculado Pesetas
Paja..	100 Kgs.	300	4	1	300
Leña..	Id.	600	1 20	30	180
Patatas..	Kilogramo	16000	0 08	02	320
TOTALES..		16900			800

Daroca de Rioja, 2 de Septiembre de 1917.—El Alcalde Presidente, Francisco Martínez.—El Secretario accidental, Alvaro Ugarte.

Administración de Justicia

Audiencia Territorial de Burgos

Secretaría de Gobierno

547

Relación de los aspirantes presentados al cargo vacante de Juez Municipal propietario de Herramélluri, partido judicial de Santo Domingo de la Calzada: Don Severiano Angulo Ameyugo; y Pablo Ranedo García.

Lo que se hace público á los efectos prevenidos en la regla 3.ª del artículo 5.º de la Ley de Justicia municipal.

Burgos, 25 de Septiembre de 1917.—P. H., Pedro Tomeo.

ANUNCIOS OFICIALES

Universidad de Zaragoza

554

El día 1.º de Octubre próximo, á las once y media de la mañana, tendrá lugar en el edificio de las Facultades de Medicina y Ciencias la solemne apertura del curso académico de 1917-1918.

Lo que de orden del Excelentísimo Sr. Rector se anuncia para conocimiento del público.

Zaragoza, 24 de Septiembre de 1917.—El Secretario general, Inocencio Jiménez.

Logroño.—Imp. Provincial